



Ayudas y subvenciones

SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL PARA PERSONAS DESEMPLEADAS DE LARGA DURACIÓN QUE HAYAN AGOTADO LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Tratamos en esta ocasión de la publicación realizada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 9 de octubre de 2013 por la que se regulan las subvenciones del Programa de Inserción laboral para personas desempleadas de larga duración que hayan agotado las prestaciones por desempleo y se convocan subvenciones para el año 2013.

1

Sus principales puntos son los siguientes:

OBJETO

1. Se convocan para el año 2013 subvenciones para la realización de proyectos del Programa de Inserción laboral para personas desempleadas de larga duración que hayan agotado las prestaciones por desempleo, que se realicen en el ámbito geográfico de la Comunidad de Madrid y que tengan previsto formalizar la contratación en el plazo establecido en el artículo 11 de la Orden y, en cualquier caso, antes de finalizar el año 2013.
2. En la solicitud deberán incluirse todos los puestos de trabajo que la entidad solicitante pretenda incluir en el Programa de Inserción laboral para personas desempleadas de larga duración que hayan agotado las prestaciones por desempleo.

Ayudas y subvenciones

DEFINICIÓN

1. El Programa de Inserción laboral para personas desempleadas de larga duración que hayan agotado las prestaciones por desempleo se configura como una **medida de empleo y formación, de carácter temporal**, dirigida a la mejora de la empleabilidad de los desempleados que hayan agotado las prestaciones por desempleo, mediante la formación y la experiencia profesional y su activación en la búsqueda de empleo.
2. Durante su participación en esta medida de empleo, el desempleado recibirá las siguientes acciones:
 - **Experiencia profesional en la obra o servicio**, mediante la suscripción de un contrato de trabajo a jornada completa de, al menos, seis meses de duración.
 - **Formación, impartida durante los seis primeros meses de experiencia laboral**. Durante el mes posterior a la finalización del contrato el desempleado recibirá orientación profesional para la búsqueda activa de empleo, y en su caso, para el desarrollo de una iniciativa emprendedora, impartida a través de la Oficina de Empleo, con una duración máxima de ocho horas semanales.
3. Las actividades de experiencia profesional y formación no podrán exceder de **ocho horas al día**.
4. La experiencia profesional se materializará, preferentemente, mediante la suscripción, entre el beneficiario de la subvención y el desempleado participante en el programa, de un **contrato para la formación y el aprendizaje**, en los términos establecidos en el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el

2

Ayudas y subvenciones

contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, con las especificidades reguladas en su disposición adicional primera.

Cuando las circunstancias del candidato seleccionado no permitan la formalización de un contrato para la formación y el aprendizaje, se podrá suscribir **otra modalidad contractual** que resulte acorde a la finalidad de esta medida de empleo. En este caso, el tiempo destinado a la actividad formativa será, al menos, de noventa horas. Este tiempo de formación tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo a todos los efectos.

- 3
5. **La suspensión del contrato de trabajo, por cualquier causa, no interrumpirá la duración del tiempo destinado a experiencia profesional** que es objeto de subvención conforme al apartado 3 del artículo 5 de la Orden.
 6. **La entidad beneficiaria de la subvención distribuirá los contenidos formativos y de experiencia profesional**, durante la duración del período subvencionado del contrato de trabajo, en la forma que considere más adecuados para alcanzar los fines del programa.
 7. **La formación se impartirá en modalidad presencial o en la modalidad de tele formación.**
 8. La entidad beneficiaria de la subvención será la responsable de expedir y entregar a cada desempleado participante en esta medida de empleo un **informe de asistencia** a la misma, o bien un diploma cuando hayan superado la formación con evaluación positiva y haya completado el tiempo de experiencia profesional, según modelo Anexo I y Anexo I bis de la Orden.



Ayudas y subvenciones

9. Los profesores-tutores reflejarán documentalmente los **resultados obtenidos por los alumnos en cada una de las unidades o módulos formativos** del plan de formación, de manera que puedan estar disponibles en los procesos de seguimiento y control de la calidad de las acciones formativas.

REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Orden las entidades que:

- ✓ **Contraten a trabajadores desempleados de larga duración.**
- ✓ **Inscritos en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid.**
- ✓ **Hayan agotado las prestaciones por desempleo:**

Y en concreto:

- Empresas que tengan, al menos, un **centro de trabajo en la Comunidad de Madrid**, ya sean personas físicas o jurídicas.
- **Entidades sin ánimo de lucro**, ya sean fundaciones con un centro de trabajo en la Comunidad de Madrid o asociaciones en cuyos estatutos figure que tienen la sede en la Comunidad de Madrid.
- **Administraciones Públicas y sus entidades dependientes o vinculadas**, que tengan naturaleza jurídica diferenciada del concedente de la subvención.



Ayudas y subvenciones

2. La contratación deberá formalizarse **para un centro de trabajo con domicilio en la Comunidad de Madrid.**

No podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Orden:

- Las comunidades de bienes, las sociedades civiles, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas o cualquier otro tipo de patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan realizar las actuaciones que darían derecho a las ayudas.

DESTINATARIOS

5

1. Podrán participar en los proyectos de este Programa los demandantes de empleo **inscritos en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid**, que sean **desempleados de larga duración** que hayan **agotado las prestaciones por desempleo** a las que hubieran tenido derecho, ya sea la prestación por desempleo de nivel contributivo, como los subsidios por desempleo de nivel asistencial y la Renta Activa de Inserción.
2. Se consideran desempleados de larga duración aquellos que hayan mantenido su inscripción como demandantes de empleo, de manera ininterrumpida, **durante doce o más meses anteriores a la fecha de su incorporación al Programa.**
3. Entre ellos, tendrán prioridad para su participación, los desempleados que tengan a su cargo **hijos menores de dieciséis años o mayores con discapacidad.**



Ayudas y subvenciones

4. **No tendrán prioridad** para su participación en un proyecto de este programa **los desempleados que hayan participado en el mismo con anterioridad.**

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

La concesión de las subvenciones se realizará, mediante el procedimiento de **concurencia competitiva.**

Se establece como criterio para la prelación de las solicitudes válidamente presentadas en plazo y que reúnan los requisitos de las bases reguladoras y de la convocatoria, **la fecha y hora de presentación de la solicitud** en cualquiera de los Registros señalados en el artículo 6.7 de la Orden.

- 6 Se concederán las subvenciones a las solicitudes **ordenadas según el orden de prelación** descrito en este apartado, hasta el límite de crédito disponible en la convocatoria.

GASTOS SUBVENCIONABLES

1. La subvención estará destinada a sufragar los siguientes gastos:
 - a) **Los costes salariales y de cotización a la Seguridad Social** por todos los conceptos, derivados del contrato de trabajo suscrito con los desempleados participantes, hasta el máximo determinado en el apartado 2 de este artículo.
 - b) Los costes de la **impartición de la formación**, en los términos establecidos en el artículo 2 de la Orden. Entre los mismos se incluirán los costes de la evaluación establecida en el apartado 9 del artículo 2 de la Orden y los de identificación y publicidad que

Ayudas y subvenciones

puedan establecerse en la resolución por la que se concede la subvención.

2. La cuantía de la subvención se determinará en la orden de concesión de la subvención. El cálculo de la subvención se realizará según los siguientes importes:

- Para los gastos del apartado 1.a) de este artículo:
 - **Dos veces y media el Salario Mínimo Interprofesional**, para las ocupaciones de los **Grupos de Cotización 1 a 3**, ambos inclusive.
 - **Dos veces el Salario Mínimo Interprofesional**, para las ocupaciones de los **Grupos de Cotización 4 a 9**, ambos inclusive.
 - **Una vez y media el Salario Mínimo Interprofesional**, para las ocupaciones del **Grupo de Cotización 10**.

La subvención se calculará en función del Salario Mínimo Interprofesional vigente en la anualidad en la que se formule la solicitud de la subvención, por la cuantía mensual, sin parte proporcional de paga extra.

- Para los gastos del apartado 1.b) de este artículo:
 - **5 euros por desempleado participante y hora de formación.**

A efectos del cálculo de la subvención, las horas totales de formación correspondientes al 25 por 100 de la jornada se calcularán según la siguiente regla: El resultado de multiplicar



Ayudas y subvenciones

el 25 por 100 de la jornada diaria por veinte días lectivos al mes y por seis meses.

3. **El período subvencionable será el correspondiente a los seis primeros meses** de duración del contrato de trabajo.
4. La subvención máxima justificable para los gastos correspondientes al apartado 1.a) de este artículo serán los correspondientes **al coste efectivo total de cada participante en el proyecto**, según el convenio colectivo y la normativa laboral que le resulte de aplicación, hasta el máximo de la subvención otorgada para este fin, y siempre y cuando la duración del tiempo de experiencia profesional mediante contrato de trabajo haya sido, de al menos, seis meses. Cuando la duración haya sido inferior se reducirá proporcionalmente la subvención máxima justificable.

8

INICIO DEL PROYECTO

La contratación deberá formalizarse, por escrito, en el plazo máximo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación de la resolución por la que se conceda la subvención.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera materializado el contrato de trabajo, sin haberse alegado causas de fuerza mayor sobrevenidas y debidamente justificadas, se entenderá que ha renunciado al derecho, previa resolución que se dictará al efecto.

En plazo de diez días hábiles posteriores a la finalización del plazo de contratación, deberá remitirse a la Dirección General de Empleo la comunicación del inicio de la actividad subvencionada, mediante el Anexo



Ayudas y subvenciones

IV de esta Orden, acompañado de copia de los contratos de trabajo suscritos y registrados en la correspondiente Oficina de Empleo.

PLAZO

El plazo de presentación de solicitudes será de **quince días hábiles posteriores al de publicación de esta Orden**. La solicitud-memoria se cumplimentará según el modelo Anexo a esta Orden.

Podréis obtener toda la información completa incluida los anexos, pulsando [aquí](#)